

2. En lo relativo al personal, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Extinguido el Consorcio, los bienes, derechos y acciones revertirán a las Entidades que lo integran en la misma proporción de sus respectivas aportaciones.

4. Si la disolución del Consorcio se llevase a cabo antes de terminarse la obra o de implantarse los servicios para los cuales se constituye, las Corporaciones integrantes de éste se harán cargo de los acreedores, caso de que los hubiera, en la misma proporción de sus respectivas aportaciones.

Artículo 21.º El acuerdo de disolución determinará la forma en que ha de procederse la liquidación de los bienes pertenecientes al Consorcio, los cuales se repartirán en la misma proporción señalada para efectuar las aportaciones.

Artículo 22.º En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará en lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Corresponderá a la Junta General del Consorcio la iniciativa y la propuesta de modificación de los presentes Estatutos, que deberá aprobar cada entidad consorciada, requiriéndose que estos acuerdos se adopten por la mayoría absoluta de sus Plenos.

DISPOSICION ADICIONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 36.2 de la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía, los Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por las Entidades que lo integran de acuerdo con su legislación específica y remitidos a la Comunidad Autónoma para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 19 de mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el sector de Limpieza de Edificios y Locales en la provincia de Cádiz, para centros no sanitarios mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Prov. de Actividades Diversas de Comisiones Obreras y de FES-UGT ha sido convocada huelga en el sector de Limpieza de Edificios y Locales para Centros no Sanitarios en la provincia de Cádiz que se llevará a efecto los días 22 al 30 de mayo de 2003 ambos inclusive, siendo su duración desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas en esos días y que en su caso, podrá afectar a todas las empresas del sector de limpieza de edificios y locales en la provincia de Cádiz, para centros no sanitarios.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una

razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas del sector de Limpieza de Edificios y Locales para Centros no Sanitarios de la provincia de Cádiz, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad y conservación de edificios y locales en dicha provincia, muchos de los cuales aún no siendo de carácter sanitario, es necesario su mantenimiento en adecuadas condiciones ya que se dedican a prestar servicios esenciales en los mencionados municipios como es el caso del mercado central de abastecimiento y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlos mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que se determina en la presente Orden, ya que la falta de protección de los referidos servicios esenciales colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido posible ello, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del sector de Limpieza de Edificios y Locales para Centros no Sanitarios en la provincia de Cádiz que se llevará a efecto los días 22 al 30 de mayo de 2003 ambos inclusive, siendo su duración desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas en esos días, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos afectados por la huelga, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz.

A N E X O

- Un 15% de la plantilla de los trabajadores, de cada centro de trabajo, en su horario y jornada habitual, y en todo caso un trabajador:

a) Para la realización de la limpieza de los aseos y en situaciones de emergencia (siempre a requerimiento de la dirección del Centro), en toda clase de centros docentes, residencias de ancianos, unidades de estancia diurna, centro de día de mayores o centros de asistencia infantil, centros de drogodependientes, centros comerciales, edificios oficiales y en empresas privadas, y el supuesto concreto del Aeropuerto de Jerez de la Frontera.

b) Para la realización de limpieza en Industrias Alimentarias con salas de productos perecederos o zonas de frescos, y en el supuesto concreto del Mercado de Abastos de San Roque.

RESOLUCION de 23 de abril de 2003, de la Dirección General de Empleo e Inserción, por la que se publica relación de subvenciones concedidas en el año 2002 al amparo de la legislación que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las siguientes subvenciones concedidas al amparo del Decreto 199/97, de 29 de julio de esta Consejería, Orden de desarrollo de 6 de marzo de 1998 en sus artículos 14, 15 y 16 y Decreto 119/00, de 18 de abril, Disposición Transitoria Tercera:

Programa Presupuestario: 32.B. Fomento del Empleo.
Aplicaciones Presupuestarias:

0.1.13.00.01.00.78100.32B.2
3.1.13.00.01.00.78100.32B.6.2003
0.1.13.00.16.00.78101.32B.9
3.1.13.00.16.00.78100.32B.3.20033.

Finalidad: Apoyo al empleo en Proyectos de Interés Social, a través de Instituciones sin ánimo de lucro y Entidades Locales.

Beneficiarios:

Núm. expediente: INS-03/02.
Entidad: U.P.A. (Unión Pequeños Agricultores Andalucía).
Ayuda concedida: 50.707,20 €.

Núm. expediente: INS-06/02.
Entidad: CC.OO.-A (Conf. Sind. Comisiones Obreras Andalucía).
Ayuda concedida: 1.286.034,69 €.

Núm. expediente: INS-07/02.
Entidad: CC.OO.-A (Conf. Sind. Comisiones Obreras Andalucía).
Ayuda concedida: 52.167,18 €.

Núm. expediente: INS-08/02.
Entidad: F.A.M.P. (Fed. Andaluza Municipios y Provincias).
Ayuda concedida: 59.829,48 €.

Núm. expediente: INS-17/02.
Entidad: Fundación Secretariado General Gitano.
Ayuda concedida: 11.835,72 €.

Núm. expediente: INS-19/02.
Entidad: Fundación FORJA XXI.
Ayuda concedida: 1.145.402,76 €.

Núm. expediente: INS-20/02.
Entidad: AS. GERON.
Ayuda concedida: 64.597,92 €.

Núm. expediente: INS-21/02.
Entidad: U.S.O.-A (Unión Sindical Obrera Andalucía).
Ayuda concedida: 55.723,02 €.

Núm. expediente: INS-23/02.
Entidad: F.A.A.S. (Fed. Andaluza Asociaciones Sordos).
Ayuda concedida: 223.881,60 €.

Núm. expediente: INS-24/02.
Entidad: M.P.D.L. (Mov. Paz, Desarme y Libertad Andalucía).
Ayuda concedida: 61.523,76 €.

Núm. expediente: INS-25/02.
Entidad: FAECTA.
Ayuda concedida: 43.954,32 €.

Núm. expediente: INS-26/02.
Entidad: C.A.M.F. (Conf. Andaluza Minusválidos Físicos).
Ayuda concedida: 119.279,04 €.

Núm. expediente: INS-27/02.
Entidad: Andalucía Acoge (Fed. Andalucía Acoge).
Ayuda concedida: 231.814,79 €.

Núm. expediente: INS-28/02.
Entidad: EIDA (As. Empresas Inserción de Andalucía).
Ayuda concedida: 56.755,26 €.

Núm. expediente: INS-31/02.
Entidad: CEPES-Andalucía (Conf. Entid. Econ. Soc. Andaluc.).
Ayuda concedida: 332.075,16 €.

Núm. expediente: INS-32/02.
Entidad: U.G.T.-A (Unión General de Trabajadores Andalucía).
Ayuda concedida: 1.545.661,46 €.

Núm. expediente: INS-36/02.
Entidad: FEAPS-Andalucía.
Ayuda concedida: 69.556,32 €.

Núm. expediente: INS-37/02.
Entidad: As. Cardijn.
Ayuda concedida: 29.819,76 €.

Núm. expediente: INS-53/02.
Entidad: ACECA (As. Ctros. Especiales Empleo Com. Andaluza).
Ayuda concedida: 62.483,22 €.

Sevilla, 23 de abril de 2003. El Director General, Antonio Toro Barba.

RESOLUCION de 7 de mayo de 2003, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar